



INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100220200003100

Villavicencio, treinta (13) de octubre de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio N°: AIR-20-079
Tipo de Auto: Admite solicitud

Con el fin de facilitar la acumulación procesal de que trata el Art. 95 de la Ley 1448/2011 y en cumplimiento del **Acuerdo N° PSAA13-9857** del 6 de marzo de 2013 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, este Despacho **INFORMA** a las demás **Autoridades Judiciales** sobre el inicio del proceso que a continuación se relaciona:

Extracto parte Resolutiva del Auto:

«RESUELVE

PRIMERO: Admitir la solicitud especial de restitución y formalización de tierras despojadas, instaurada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas en favor de: Heredera determinada de (XXX) quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía N°. (XXX), (XXX) quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía N°. (XXX) y (XXX) quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía N°. (XXX) ((XXX) **identificada con cédula de ciudadanía N°. (XXX) de Bogotá D.C**) y los Herederos Indeterminados de (XXX) y (XXX), con relación con el predio urbano ubicado en la Carrera 6 N°.03–56 y Calle 4 N°.05–45 de El Dorado (Meta) , identificado con folio de matrícula inmobiliaria número **232-8682 y 232-8683** y cédula catastral **50-270-01-00-0007-0016-000**, área georreferenciada de 250 m², relación jurídica de la solicitante con el predio: heredera de la propietaria.

SEGUNDO: Acceder a la petición especial de reserva de identidad incoada por la apoderada judicial de la solicitante, conforme a lo dispuesto en el artículo 29 ibidem, en consecuencia, las publicaciones que se ordenen a través de los medios de comunicación se realizarán sin hacer público su nombre ni el de los integrantes de su núcleo familiar, igualmente teniendo en cuenta lo expuesto en el libelo respecto a las amenazas que se menciona ha sido objeto la solicitante se **oficiará** a la UNP para lo pertinente y deberá secretaría al momento de correr el traslado respectivo en lo posible **reservar** los datos de contacto y de ser posible suprimirlos de los archivos pertinentes.

TERCERO: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 86 ibidem:

3.1. Ordenar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Acacias (Meta), efectúe la inscripción de la presente solicitud en los folios de matrícula inmobiliaria **N°.232-8682 y N°.232-8683**; adviértasele que por tratarse de un proceso especial, una vez registrada la medida, deberá remitir a este estrado judicial dentro del perentorio término de cinco (5) días siguientes, copia del certificado de tradición y libertad del citado predio, informando la actual situación jurídica del mismo; y el registro de la Resolución N° RT 00697 de 24 de febrero de 2020; **Adviértasele** que deberá hacer la anotación en los folios de matrícula inmobiliaria **N°.232-8682 y N°.232-8683**, sobre la sustracción provisional del comercio del inmueble, hasta tanto no cobre ejecutoria la correspondiente sentencia que dirima el presente asunto, conforme lo ordena el literal b del artículo 86 ibidem. **Oficiése** por Secretaría.



INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100220200003100

3.2. Disponer la sustracción provisional del comercio del inmueble identificado con los folios de matrícula inmobiliaria **N°.232-8682 y N°.232-8683**, hasta la ejecutoria de la sentencia que se dicte en este proceso. **Oficiése** por Secretaría a la Superintendencia Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras de la Superintendencia de Notariado y Registro con sede en Bogotá para que, por su conducto, comunique a todas las Notarías del país la disposición anterior, a fin de que se abstengan de protocolizar escrituras públicas que tengan relación con el inmueble cuya restitución se solicita en este Despacho Judicial.

3.3. Ordenar la suspensión de los procesos declarativos de derechos reales, sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, servidumbre, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos que se hubieren iniciado o que inicien ante la jurisdicción ordinaria respecto del inmueble cuya restitución se solicita, así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio identificado con folios de matrícula inmobiliaria **N°.232-8682 y N°.232-8683** con excepción de los procesos de expropiación. **Secretaría** de cumplimiento a lo previsto en el Acuerdo N°.PSAA13-9857 de 6 de marzo de 2013 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual informará sobre el inicio del presente proceso de restitución de tierras a las demás autoridades judiciales a través del link «informes para la acumulación procesal» dispuesto por el CENDOJ en el portal web de la Rama Judicial en el link de restitución de tierras.

3.4. Ordenar la publicación de la admisión de la presente solicitud, de la forma dispuesta en el literal e del artículo 86 ibídem, en la cual deberá incluirse la información allí indicada y se deberá realizar en la **edición del día domingo**, en alguno de los diarios de amplia circulación nacional El Tiempo o El Espectador, deberá allegarse copia de la página donde se hubiere realizado la publicación. Igualmente, deberá publicarse en la emisora RCN o CARACOL o de haber emisora en el Municipio de **El Dorado** (Meta), deberá allegarse constancia sobre su emisión o transmisión suscrita por el administrador o funcionario de dicha emisora. Con la publicación efectuada se entenderá realizado el traslado a las personas indeterminadas que consideren que deben comparecer al proceso para hacer valer sus derechos legítimos y a quienes se consideren afectados por el proceso de restitución. **Oficiése** por Secretaría a la apoderada judicial de la solicitante, a efectos de que realice las gestiones necesarias que garantice la publicación ordenada.

CUARTO: Notifíquese la admisión de la presente solicitud al Alcalde y al Personero Municipal de **El Dorado** (Meta).

QUINTO: Notifíquese la admisión de la presente solicitud a la **Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA, Agencia Nacional de Minería ANM, ECOPETROL S.A** y a la **Agencia Nacional de Hidrocarburos ANH** para lo de su competencia. Por Secretaría, remítase copia a la entidad del Informe Técnico de Predial e Informe Técnico de Georreferenciación realizados por la Unidad Administrativa Especial de Gestión en Restitución de Tierras.

SEXTO: Ordenar al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, que en el término de cinco (5) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente providencia, informe si (XXX) identificada con cédula de ciudadanía N°. (XXX) de Bogotá D.C, ha sido beneficiaria de algún proyecto adelantado por esta entidad, en caso negativo, si es posible o no su inclusión, a qué oferta puede aplicar, cuál es la focalización y en qué período.



INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100220200003100

SÉPTIMO: Ordenar a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena - CORMACARENA, y a la Secretaría de Planeación Municipal de El Dorado (Meta), informe a este Despacho si el predio urbano ubicado en Carrera 6 N°.03–56 y Calle 4 N°.05–45 de El Dorado (Meta), identificados con el folio de matrícula inmobiliaria **232-8682 y 232-8683** y cédula catastral **50-270-01-00-0007-0016-000**, área georreferenciada de 250 m², cuenta con restricción y/o protección ambiental o de algún otro tipo, **especialmente en virtud de la superposición con el Área de Manejo Especial para la Macarena AMEM, en la Zona de Recuperación para la Producción Occidente del DMI Ariari-Guayabero.**

Además, informe a este Despacho la existencia de corrientes hídricas sobre los predios a restituir, y comunique sobre su cuota máxima de inundación. De otra parte, informe si los predios se encuentran ubicados en zona catalogada con riesgo de inundaciones. Para ello, remítase copia del Informe Técnico Predial actualizado e Informe Técnico de Georreferenciación realizados por la Unidad Administrativa Especial de Gestión en Restitución de Tierras.

OCTAVO: Vincular al proceso y notificar la admisión de esta solicitud por el medio más expedito y eficaz a (XXX) identificada con cedula de ciudadanía N°. (XXX) quien intervino en el trámite administrativo, en calidad de poseedora del predio aquí solicitado.

En el evento que no sea posible su notificación deberá secretaría oficiar a la DIAN, RUNT, CIFIN, DATACREDITO y a la Registraduría Nacional del Estado Civil, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente providencia, procedan a remitir la información que reposa en sus bases de datos y así poder efectuar el correspondiente trámite de notificación. Atendiendo la situación particular de emergencia que vive nuestro país con ocasión a la pandemia de COVID 19, lo que de suyo puede retrasar el trámite del proceso, en lo que a la diligencia de notificación personal mediante exhorto o despacho comisorio se refiere, se dispondrá que Secretaría proceda a establecer comunicación telefónica con la vinculada, a efectos que si está dentro de sus posibilidades el acceso a correo electrónico, se sirva suministrar la dirección electrónica respectiva para efectos de su notificación electrónica, caso contrario se dejen las constancias secretariales del caso.

En caso de que se desconozca el paradero de la persona vinculada se deberá emplazar, o en caso de fallecimiento a sus herederos indeterminados, de conformidad con el artículo 108 del Código General del Proceso y designarle un curador *ad litem*, para lo cual deberá tener en cuenta Secretaría lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 elaborando el correspondiente edicto para su publicación con las formalidades respectivas en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Se ordena la notificación de quien se encuentre actualmente ocupando el predio objeto de la presente solicitud. Para efectos de notificación, se procede a **comisionar** con amplias facultades, incluidas las de sub comisionar, por el término de diez (10) días libres de distancia al Alcalde de El Dorado (Meta)¹. Secretaría libre el Despacho Comisorio junto con los insertos de caso.

Emplácese a los **Herederos Indeterminados de (XXX)**, de conformidad con el artículo 108 del Código General del Proceso y designarles un curador *ad litem*, para lo cual deberá tener en cuenta

¹ De conformidad a lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto 2030 de 2020 que modificó el artículo 38 del Código General del Proceso y los artículos 205 y 206 de la Ley 1801 de 2016.



INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100220200003100

Secretaría lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 elaborando el correspondiente edicto para su publicación con las formalidades respectivas en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

NOVENO: Reconocer como apoderada judicial principal de la parte solicitante a la abogada (XXX) y como apoderados suplentes a los abogados (XXX), en su calidad de abogados de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, en los términos y para los fines de la Resolución RT 02198 de 9 de septiembre de 2020 que les otorga la representación judicial, recordándoles que de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 75 del Código General del Proceso no podrán actuar simultáneamente dentro del presente proceso.

DÉCIMO: En atención al oficio PJ-II-3-020 de 16 de marzo de 2020, suscrito por la doctora (XXX) Procuradora 3 Judicial II Restitución de Tierras, **notifíquesele** la admisión de la presente solicitud a la Doctora (XXX), Coordinadora Zona Bogotá para Asuntos de Restitución de Tierras al correo: mramirezr@procuraduria.gov.co

DÉCIMO PRIMERO: Por secretaría **requiérase** a la Dirección Territorial de la UAEGRTD a efectos que se sirva allegar copia digital de la totalidad del expediente administrativo ID 173779 generado con ocasión a la presente solicitud.

DÉCIMO SEGUNDO: Ordenar al IGAC que en el término de cinco (5) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente providencia, remita copia legible y actualizada de la ficha catastral correspondiente al predio urbano ubicado en Carrera 6 N°.03–56 y Calle 4 N°.05–45 del municipio de El Dorado (Meta), identificados con el folio de matrícula inmobiliaria **232-8682 y 232-8683** y cédula catastral **50-270-01-00-0007-0016-000**, área georreferenciada de 250 m².

DÉCIMO TERCERO: En virtud del principio de celeridad que la Ley 1448 de 2011 atribuye a este tipo de proceso, las notificaciones y comunicaciones que se dispongan en desarrollo de este se practicarán por el medio más expedito, dejando constancia de ello en el expediente, teniendo siempre en cuenta que, por tratarse de Justicia transicional, las órdenes que acá se profieran son de inmediato y obligatorio cumplimiento. Indíquese que el término para dar contestación a todas las pruebas documentales ordenadas en el presente auto es de cinco (5) días contados a partir de la fecha de recibo del correspondiente oficio. Además, **ADVIÉRTASE** a los servidores públicos de las sanciones disciplinarias y penales que acarrea el incumplimiento y obstrucción de la información solicitada por este Despacho. Lo anterior, de conformidad con el inciso 8º del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

DÉCIMO CUARTO: Solicítese al homólogo Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Villavicencio, informe si en ese despacho se tramita algún proceso relacionado con el predio urbano ubicado en Carrera 6 N°.03–56 y Calle 4 N°.05–45 del municipio de El Dorado (Meta), identificados con el folio de matrícula inmobiliaria **232-8682 y 232-8683** y cédula catastral **50-270-01-00-0007-0016-000**, área georreferenciada de 250 m², en caso afirmativo informe el estado de este.

DÉCIMO QUINTO: Por otra parte, como en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11632 de 30 de septiembre de 2020, se dispuso frente a las medidas adoptadas por salubridad pública y fuerza mayor levantar la suspensión de términos, téngase en cuenta que este expediente se tramitará bajo la modalidad de expediente electrónico, de tal manera que las actuaciones tanto del



INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100220200003100

despacho como de los intervinientes no se surtirán de manera física, sino digital, para lo cual de no tenerlo aún deberán obtener el usuario y contraseña para ingresar al portal de tierras mediante solicitud al correo electrónico jcctoesrt02vcio@notificacionesrj.gov.co.

Secretaría **advierta** que no se recibirá correspondencia por medio físico, pues para la atención y consultas de usuarios y apoderados se privilegia el uso de medios técnicos y/o electrónicos², por lo que es suficiente remitirla al correo electrónico institucional ya mencionado; igualmente **requiera** a las partes, intervinientes y apoderados para que actualicen su dirección de correo electrónico.³

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
CLAUDIA SÁNCHEZ HUERTAS**

Jueza

LFCB

»

“LA INTERCEPTACIÓN ABUSIVA EN EL ENVIÓ, EL RECIBO, LA COMUNICACIÓN O EL ALMACENAMIENTO DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A ACTOS DE COMUNICACIÓN PROCESAL, CONSTITUYE UN DELITO QUE SERÁ PERSEGUIDO Y SANCIONADO ACORDE CON LOS ARTÍCULOS 192 – 197 DEL TÍTULO XVI SOBRE LOS DELITOS CONTRA LA EFICAZ Y RECTA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA DEL CÓDIGO PENAL COLOMBIANO.”

Artículo 4 literal i) del Acuerdo PSAA3334-06 del C. S. de la J.

² Artículo 15 del Acuerdo PCSJA20-11632 de 30 de septiembre de 2020

³ Numeral 5 del artículo 78 del Código General del Proceso y artículo 3 del Decreto 806 de 2020